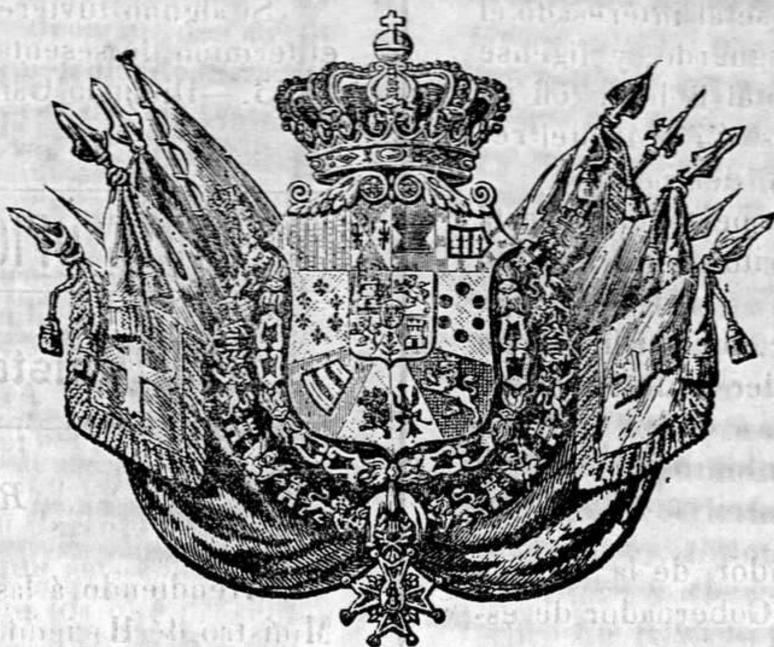


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de plomo argentífero nombrada «San José,» que han presentado en este Gobierno D. Manuel Jesús Rioja vecino de Madrid y D. Pablo Cayon Miranda residente en Cartes, he acordado lo siguiente con esta fecha.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el paraje llamado el Portillo del Acebo y cerro de los Laureles, monte de Dobra, distrito municipal de Viéuoles.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias. Santander 3 de Mayo de 1853.—Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra, nombrada «S. Estevan,» que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Arias, de esta ciudad, en nombre y con poder de D. Manuel Jesús Rioja vecino de Madrid, y D. Pablo Cayon Miranda residente en Cártes, he acordado lo siguiente con esta fecha.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el prado de la Fuente de Renedo, término del lugar de Mercadal, distrito municipal de Reocin, cuyo terreno es propiedad de Doña Petra de los Rios Enrique, vecina del lugar de Cobreces, con quien linda por todos vientos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias. Santander 3 de Mayo de 1853.—Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en una solicitud de registro de la mina de plomo argentífero nombrada «Virgen de la Esperanza» que han presentado en este Gobierno D. Manuel Jesús Rioja vecino de Madrid, y D. Pablo Cayon Miranda residente en Cartes; he acordado lo siguiente con esta fecha.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado

y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, está situada en el cerro de Dobra, distrito municipal de Viérnoles.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias. Santander 3 de Mayo de 1853. — Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de Galena Argentífera nombrada «Laurel de Dobra,» que ha presentado en este Gobierno D. Tomás Garzon vecino de San Felices, he acordado lo que sigue con esta fecha.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias está situada en el monte de Dobra, punto llamado Laltero y Mojon, distrito municipal de San Felices, lindando por el E. con carretera de San Felices y molino de Rivas, al Sudoeste con camino Real y casas de Cujon, al S. con el rio Besaya y prados de San Mateo, y al N. con las alturas del Serrio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias. Santander 3 de Mayo de 1853. — Dionisio Gainza.

D. Dionisio Gainza, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de plomo Argentífero nombrada «La Asuncion,» que han presentado en este Gobierno D. Manuel Jesus Rioja vecino de Madrid, y D. Pablo Cayón Miranda, residente en Cartes, he acordado lo siguiente con esta fecha.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el parage llamado Peña del Vidrio,

término de los pueblos de Coa y Cohicillos distrito municipal de los Corrales.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias. Santander 3 de Mayo de 1853. — Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo quede suprimida la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, y que las Direcciones de estas vuelvan á ejercer en los ramos de su respectivo cargo las funciones que les competian en la liquidacion, cobranza, formalizacion, compensacion y declaracion de insolvencia de los atrasos hasta fin de 1849.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

(Gac. núm. 116.)

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime la Junta de Aranceles creada por mi Real decreto de 15 de Marzo de 1850.

Art. 2.º Quedan suprimidas las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el dia los auxiliares y agregados á la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 3.º El Director general de Aduanas, en union de los Subdirectores, compondrán una Junta que emitirá su dictámen en los asuntos relativos á Aranceles que Mi Gobierno le remita con este objeto. De ella formarán parte cuatro Vocales en representacion de las cuatro clases de agricultores, industriales, comerciantes y navieros.

Art. 4.º Los cargos de Vocales de que trata el artículo anterior son gratuitos y honoríficos.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

(Gac. núm. 115.)

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

En cumplimiento de lo prevenido por S. M. en

21 del actual, y conforme á lo que disponen el reglamento de aguas y baños minerales del reino de 3 de Febrero de 1834 y el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, se hace saber que hallándose vacantes las plazas de médicos Directores de los establecimientos de baños de Alhama, en la provincia de Granada; Frailes y la Rivera, en la de Jaen; Segura, en la de Teruel, y Solau de Cabras, en la de Cuenca, y debiendo proveerse por rigurosa oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del referido reglamento, se convoca á los que aspiren á las citadas plazas, tengan los requisitos y se sujeten á las pruebas y condiciones siguientes:

Se admitirá á firmar la oposicion en la Secretaría del Consejo de sanidad del reino durante 30 dias, á contar desde el en que se publique esta convocatoria en la Gaceta del Gobierno, a todos los que presenten por sí ó por medio de apoderado el título de doctor ó licenciado en medicina y cirugía, ó el de doctor ó licenciado en medicina solamente, ó testimonio de cualquiera de dichos títulos. Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid: serán públicos y consistirán

El 1.º en una disertacion en castellano sobre un punto general del estudio de las aguas minerales, y la descripcion física, química y medicinal de las de alguno de los establecimientos que salen á oposicion. Este punto se deberá sacar á la suerte 48 horas antes del acto. Terminada la lectura de la disertacion harán observaciones dos de los otros opositores, á las cuales contestará el actuante.

El 2.º ejercicio consistirá en el exámen práctico de un caso de enfermedad interna, externa ó mista, sacado igualmente á la suerte. Este exámen se verificará en presencia de los jueces del concurso y de los coopositores. En este acto caracterizará el actuante la enfermedad del paciente exponiendo al propio tiempo en público su historia clínica, con la aplicacion que puedan tener en su tratamiento las aguas minerales. A las observaciones del actuante sobre el caso práctico contestarán en seguida dos de sus coopositores, á quienes replicará á su vez el primero.

En el 3.º y último ejercicio sufrirá el opositor un exámen público de cuatro preguntas, sacadas á la suerte, sobre puntos de ciencias naturales que tengan aplicacion á la hidrología médica, y sobre cuestiones generales relativas al estudio físico-químico y medicinal de las aguas minerales.

Los dos primeros ejercicios durarán tres cuartos de hora por lo menos, y 20 minutos las observaciones de cada contrincante. En el 3.º se emplearán á lo menos 25 minutos.

Terminados los ejercicios presentarán los opositores en la Subsecretaría de este Ministerio su relacion de méritos, á fin de que se tenga presente al elevar á S. M. la propuesta para la provision de las vacantes.

Estas plazas están dotadas con 8000 reales anuales cada una, que deben pagarse del presupuesto provincial respectivo, y tienen además los emolumentos y consideraciones que expresa el reglamento del ramo.

Madrid 21 de Abril de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.

Adjunto remito á V. S. copia del anuncio de hallarse vacante una categoría de término en la facultad de medicina de las Universidades del reino, por salida de Don Bartolomé Obrador que la obtenia, á fin de que disponga V. S., para los fines consiguientes, que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito universitario, y se fije en los parajes públicos de esa escuela, dando V. S. cuenta á esta superioridad de quedar cumplida la presente disposicion en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de...

Anuncio que arriba se cita.

Por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado se ha mandado sacar á público concurso la categoría de término que existe vacante en la facultad de medicina en las Universidades del reino, á consecuencia de la renuncia del cargo de profesor en dicha facultad presentada por D. Bartolomé Obrador, nombrado para otro cargo público.

Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza con categoría de ascenso, elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia en el periodo de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159, título 7.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea su fecha la prefijada.

Madrid 26 de Abril de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero..

(Gac. núm. 117.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Mayo de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuacion.

Pensiones de los montes pios civiles.

Herederos de Doña Josefa García.

Haberes de los retirados de Guerra y Marina.

Herederos de D. Manuel Rodriguez.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida for-

ma á la Secretaría de esta Comision á firmar su conformidad ó negativa en el preciso término de no mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como presentada aquella. Santander 30 de Abril de 1853.—Dionisio Gauza.—Felipe B. Villegas, secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Vencido como lo está el plazo para el pago del segundo trimestre del presente año de las contribuciones de inmuebles y subsidio del corriente año; y deseando esta Administracion que la recaudacion se haga sin apremio, lo recuerda á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos así como á los recaudadores nombrados por el Gobierno para que entreguen sus contingentes respectivos en la Tesorería de Rentas de esta provincia antes del dia 20 del corriente mes de la fecha, en concepto de que pasado sin cumplimiento se despacharán las comisiones de ejecucion á su costa.

Se recuerda á los Ayuntamientos que tienen descubiertos por el veinte por ciento del producto de propios del año próximo pasado que á la vez deben solventarlos tambien bajo igual prevencion.

Santander 4 de Mayo de 1853.—Tomás Celedonio Agüero.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 16 del actual, número 106 se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

Gobierno de la provincia de Palencia.—Declarada por la Excm. Audiencia del territorio de absoluta necesidad la provision de una Escribanía numeraria en la villa de Astudillo, vacante por defuncion de D. Francisco Vazquez que la desempeñaba, he acordado su subasta y remate bajo los pactos y condiciones que se acompañan por separado.—Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta á fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en dicho remate. Palencia 11 de Abril de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.—Pliego de condiciones que forma la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Gobernador, para la subasta de la Escribanía numeraria vacante en la villa de Astudillo por defuncion de D. Francisco Vazquez, cuya provision ha sido declarada de absoluta necesidad por la Excm. Audiencia del territorio.

1.ª La subasta que en venta vitalicia de dicha Escribanía ha de celebrarse, será doble, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Juez de primera instancia del partido de Astudillo, en el quinto dia y á las doce de

su mañana despues de vencidos los treinta del en que se anuncie en la Gaceta, bajo el tipo de 36,000 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura menor de esta cantidad.

2.ª Los licitadores acañarán dentro del término de las 24 horas primeras despues de celebrado el remate el pago de la 3.ª parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion de los Sres. Gobernador y Juez de primera instancia del partido; entendiéndose que los que no lo verifiquen, pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.ª El pago de la cantidad en que se verifique el remate, será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de efectuar dentro del término de los treinta dias primeros despues de hecha su adquisicion.

4.ª El postor en quien recayese la adjudicacion dicha, queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el artículo 9.º de la Real órden de 8 de Junio último.

5.ª No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.ª y última. Los gastos de expedientes, derechos de escritura, copias, así como las cargas ó gravámenes que puedan afectar á este oficio, serán de cuenta del agraciado.

Además de lo establecido en las precedentes condiciones, quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, aun cuando no se hallen espresamente consignadas en este pliego. Palencia 11 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 5.º de la Real órden de 7 de Mayo del año próximo pasado, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria y que los que deseen interesarse en la compra de dicha Escribanía encuentren los pormenores que para tales casos se requiere: advirtiéndole que el acto del remate tanto en esta Capital como en la villa de Astudillo, tendrá lugar el dia 21 del próximo Mayo á las doce de la mañana, que es el 5.º dia despues de vencidos los 30 del en que se anunció en la Gaceta del Gobierno. Palencia 20 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

Seccion de Justicia.

Don Eugenio Miranda, Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga etc.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado por separacion de Santiago Ruiz de Obregon, que la obtenía, se anuncia al público para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la secretaria del juzgado en el término de 15 dias á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Valle á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Eugenio Miranda.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.